

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 684

6 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Ley de exención de sello de la Sociedad para Asistencia Legal cuando el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los Estados Unidos de América o cualquier agencia federal emita una declaración de estado de emergencia en todo Puerto Rico o en alguno de sus municipios y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre fue para Puerto Rico uno de los meses más activo en lo que respecta a los sistemas atmosféricos. Puerto Rico fue testigo como en menos de dos semanas pasó el sistema atmosférico Irma y más tarde el huracán María, uno de los más catastróficos de nuestra historia.

El Huracán María dejó mucha destrucción y pérdidas cuantiosas para todos los puertorriqueños, en mayor o menor grado. Esta situación tan alarmante para Puerto Rico, provocó que el Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Rosselló, así como el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump emitieran una declaración de estado de emergencia en los setenta y ocho municipios de Puerto Rico.

Como parte del proceso de recuperación de la Isla, el gobierno federal, así como el estatal junto a las empresas privadas y sin fines de lucro, le han estado ofreciendo muchas ayudas a todas esas familias que han perdido sus pertenencias, propiedades y en algunos casos hasta sus trabajos. A estos fines, son muchos los derechos que estos damnificados tienen que reclamar; en muchas ocasiones tienen que realizar declaraciones juradas, las cuales tienen que cancelar sello de la Sociedad para la Asistencia Legal. Lamentablemente, muchos de los puertorriqueños se encuentran

en una situación precaria por las pérdidas cuantiosas que significó estos sistemas atmosféricos, pero esencialmente María. Por lo cual, a muchos se le hace oneroso el tener que pagar por el sello de la Sociedad para Asistencia Legal.

Ante la realidad en que nos encontramos, esta Asamblea Legislativa considera conveniente que se le conceda una exención a toda persona que necesite notarizar un documento para solicitar sus derechos, como consecuencia de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los Estados Unidos de América, así como cualquier agencia federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título oficial

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para exención de sello de la Sociedad para la Asistencia
3 Legal en caso de emergencia”.

4 Artículo 2.- Alcance de la Ley

5 Esta Ley será de aplicación una vez el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de los
6 Estados Unidos de América, así como cualquier agencia federal haga una declaración de estado
7 de emergencia en todo Puerto Rico o en alguno de sus municipios.

8 Artículo 3.- Exención de sello de la Sociedad para la Asistencia Legal

9 Por la presente se determina que se eximen de cancelación de sello a favor de la Sociedad
10 para Asistencia Legal:

11 a. todo documento que necesite ser notariado por un abogado para usos oficiales y
12 reclamación de cualquier derecho consecuencia de la emergencia

13 b. sólo aplicará a residentes de los municipios que estén declarados en estado de
14 emergencia

15 Artículo 4.- Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

1 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
3 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
4 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
5 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
6 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
9 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
10 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
11 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
13 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
14 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

15 **Artículo 5- Vigencia**

16 Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación.